

# El alcoholismo no es causal justificada de despido.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (\*)

Según el criterio de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, el alcoholismo no es causal justificada de extinción del contrato laboral, salvo que exista un grave incumplimiento concreto del trabajador, vinculado con la problemática de ingesta de alcohol, que sea contemporáneo a su despido y con gravedad suficiente para justificar la decisión de ruptura.

La polémica resolución judicial que hizo lugar al reclamo indemnizatorio, fue dictada el 16 de marzo de 2015, en el expediente "Heinrich, José Luis c. Consorcio de Propietarios del Edificio Figueroa Alcorta 3015 s/despido", incluyendo además, una indemnización por daño moral.

## El caso

El trabajador se desempeñó en el consorcio desde 1996 hasta que se decidió despedirlo a fines de 2008, invocándose como causal de injuria laboral "... los múltiples llamados de atención y amonestaciones y pese a ello, continuar con el exceso de ingesta alcohólica que conduce a un peligro inminente atento las características de su labor, agravado con la última internación que padeció...".

## La sentencia

Los jueces analizaron que en el caso, pese a que el consorcio mencionó los problemas de alcoholismo del dependiente, no adujo la existencia de ningún episodio concreto referente a la conducta del mismo que resultara cercano a la época de la extinción del contrato, frente al recaudo de contemporaneidad para la configuración de la injuria.

Sin embargo, en el juicio, tres testigos coincidieron en referir los problemas de alcoholismo que padecía el encargado, por el que había sido tratado en reiteradas oportunidades, realizando la correspondiente rehabilitación, con resultados dispares.

El mismo tribunal refirió que los dichos de los declarantes (los cuales fueron circunstanciados y veraces) fueron corroborados por otros elementos de prueba objetiva, tales como las respuestas al pedido de informes dirigidos a dos clínicas psiquiátricas, en cuanto refirieron la existencia de diversas internaciones por episodios agudos derivados de un alcoholismo crónico.

## Otras consideraciones

Según el tribunal, el alcoholismo crónico, definido como los trastornos nerviosos, mentales y orgánicos producidos por la ingestión repetida de dosis tóxicas de

alcohol, constituye una enfermedad originada por diversos factores, que jurídicamente califica como “enfermedad inculpable” en la medida en que no exista dolo o culpa grave del trabajador afectado. En casos de extrema gravedad que incapacitan al trabajador a prestar tareas, podría incluso tornar procedente la indemnización prevista en el artículo 212 párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo.

Para los jueces, cuando se invoca el exceso de ingesta alcohólica como causal de injuria laboral, es menester acreditar –además- la existencia de un concreto incumplimiento que resulte contemporáneo al despido y que revista gravedad suficiente para justificar la ruptura.

### **Las condenas: indemnizaciones y daño moral**

Finalmente, el tribunal condenó al consorcio a pagar las indemnizaciones por despido y preaviso, y un 50% más, por el agravante del artículo 2° de la ley 25.323.

Además, fijó una indemnización adicional por daño moral al considerar que los términos vertidos por la empleadora al despedir al trabajador por su problema de alcoholismo crónico, implicaron, por su “ligereza”, una actitud culposa, con entidad suficiente para generar “un menoscabo en el sentimiento moral”, y porque el despido fue “discriminatorio”.

Asimismo, el consorcio debió hacerse cargo de las costas y de los intereses por más de siete años que duró el proceso judicial.

La sentencia fue suscripta por el doctor Daniel Stortini, con la adhesión del doctor Enrique Brandolino.

### **Publicado en el Actio Reporte del 5 de Septiembre de 2017**

(\*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.